



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 1 DE OCTUBRE DEL 2011. NUM. 32,634

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 1093-2011

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de agosto de 2011

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades de que está investido,

ACUERDA:

CONSIDERANDO: Que el sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia democrática y armónica de las diversas formas de producción y empresa que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana como fin último del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado reconoce, garantiza y fomenta entre otras las libertades de inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria y de empresa, siempre y cuando su ejercicio no sea contrario al interés nacional.

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el desarrollo nacional sobre una base de Justicia Social,

procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares.

CONSIDERANDO: Que la actividad administrativa debe estar sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, simplificación y coordinación, de tal forma que se garantice su buena marcha.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería entre otras actividades todo lo concerniente a la regulación, formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas y actividades relacionadas con la producción, conservación, generación y transferencia de tecnología; la promoción del crédito, la explotación sostenida y equilibrada, la comercialización, protección y la modernización de la Pesca Industrial y en general de todos los recursos marítimos del país, incluyendo la autorización, regulación, control y el ordenamiento de la Flota Pesquera Marítima Nacional, como bienes de dominio común y uso público, creando para ello los incentivos y condiciones necesarios para atraer hacia dicho rubro tanto la inversión nacional como extranjera, generando fuentes de empleo, elevando la calidad de vida de los ciudadanos y contribuyendo de esta forma a la reducción de la pobreza.

CONSIDERANDO: Que siendo la Pesca Industrial una actividad productiva para el país realizada por personas naturales y jurídicas mediante la inversión de capital y el uso de tecnología, dentro de la Zona Económica Exclusiva y en el Mar Territorial, constituyéndose en la actualidad la Flota Pesquera Marítima Nacional nominalmente autorizada para trescientas setenta y dos (372) embarcaciones, distribuidas así: ciento ochenta y dos (182) barcos para la captura de Langosta; ciento dieciocho (118) barcos para la captura de Camarón, sesenta (60) barcos para la captura de Escama y doce (12) barcos para la captura de Caracol.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad y a lo largo del tiempo esta Secretaría de Estado ha venido cancelando cupos y excluyendo de la Flota Pesquera Marítima Nacional a Embarcaciones en las diversas actividades y por distintas razones, cupos que a la fecha se encuentran sin asignación, lo cual con la prohibición de reasignación establecida en los Acuerdos 619-06 y 724-06, nos viene a restar competitividad como país en la actividad pesquera de la zona y veda la oportunidad de que nuevas empresas y personas puedan invertir en dicho rubro con los beneficios económicos que ello traería para la economía nacional.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en la aplicación de los Artículos 60, 255, 328, 329, 330, 332, 339, 340 y 341 de la Constitución de la República; 5, 7, 8 No.4, 29 párrafo 12, 36 No.8, 116, 118, 119 No.3 y párrafo último, y 122 de la Ley General de la

Administración Pública; 3, 5 inciso f), 16, 23, 24, 43, y 80 No.1 incisos b) y f) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 24, 25, 26, 27, 30, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 No. 2, 5 No. 4, 11 y 12 de la Ley de Pesca Vigente; 1, 2, 3, 6 No.4, 7, 8, No. 2, 11, 14 y 26 del Reglamento General de Pesca.

ACUERDA:

PRIMERO: Reducir la Flota Pesquera Marítima Nacional Industrial de TRESCIENTAS SETENTA Y DOS (372) embarcaciones que consta en la actualidad, a un total de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) embarcaciones, distribuidas en adelante así: ciento noventa y dos (192) barcos para la captura de Langosta en la modalidad de Nasa, cien (100) barcos para la captura de Camarón, cuarenta y seis (46) barcos para la captura de Escama y doce (12) barcos para la captura de Caracol.

SEGUNDO: Autorizar la reasignación de los cupos que a la fecha hayan sido cancelados por esta Secretaría de Estado; entendiéndose que una vez que se haya completado el número de barcos por actividad de acuerdo a la distribución relacionada en el numeral anterior, no podrán asignarse nuevos cupos pesqueros que excedan el total ya expresado.

TERCERO: De conformidad con los alcances del presente Acuerdo, los particulares y empresas interesadas podrán presentar solicitudes de asignaciones de cupos, los cuales podrán otorgarse de acuerdo a los parámetros que ya establece el Reglamento

General de Pesca, la disponibilidad del Recurso Marítimo de que se trate, la capacidad operativa y económica, así como el perfil y responsabilidad de los interesados, bajo la discrecionalidad de esta Secretaría de Estado.

CUARTO: Los cupos que puedan llegar a asignarse tendrán el carácter de permanentes y no podrán cederse, traspasarse o negociarse con ninguna otra persona natural o jurídica y bajo ningún concepto.

QUINTO: No se otorgarán Licencias para la pesca de Langosta en la modalidad de Buzo, a efecto de no vulnerar los acuerdos contraídos con OSPESCA, y sólo se permitirá la sustitución de dicha actividad pesquera a la modalidad de Nasas.

SEXTO: En caso de hundimiento, deterioro total, venta, traspaso, arrendamiento, cesión y transformación de una embarcación que ostente cupo pesquero en país extranjero, su propietario tendrá derecho a conservar su cupo de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Pesca Vigente.

SÉPTIMO: Quedan derogados en todas y cada una de sus partes los Acuerdos: 619-06 emitido por esta Secretaría de Estado el 07 de julio del 2006; y 724-06 emitido por esta Secretaría de Estado el 31 de julio del 2006, así como cualquier otro que se le oponga al presente Acuerdo Ministerial.

OCTAVO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

NOVENO: Hacer las transcripciones de ley.

COMUNÍQUESE.

JACOBO REGALADO W.

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

SALVADOR POLANCO ROSA

SECRETARIO GENERAL